



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda Cauca, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, instaurado por la doctora **EUCARIS CASTRO NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.625.981 y portadora de la tarjeta profesional número 59.095 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **CLEMENTE MARIA MANCHABAJÓY**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.278.844, en contra del señor **TEOCLISTEDES GONZALEZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.554.242.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso señala respecto de la entrega del dinero al ejecutante lo siguiente:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso la liquidación del crédito y la liquidación de las costas ya habían sido aprobados mediante auto interlocutorio de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), y que dicho auto fue notificado por estados el día 27 de enero de 2023, este ya se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto, es procedente ordenar la entrega de títulos al ejecutante por hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobado.

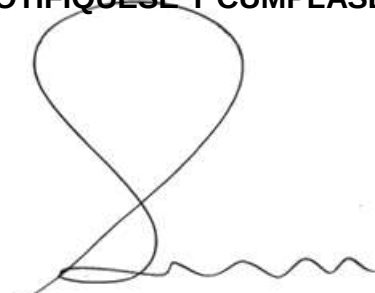
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos al ejecutante, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas que se aprobó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO